

APUNTES SOBRE LA REPOBLACIÓN SEGOVIANA EN EL SEXMO DE CASARRUBIOS

Por TEO ROJO

La investigación llevada a cabo para escribir la Historia de Navalcarnero, cuyo Quinto Centenario de su fundación celebramos el pasado 10 de octubre de 1999 con solemnes y significativos actos conmemorativos, me acercó de una forma muy intensa a la historia del sexmo segoviano de Casarrubios, dentro del cual el concejo de la ciudad del Eresma había levantado la nueva población en 1499¹.

La formación y desarrollo de este sexmo segoviano, sus traumáticas amputaciones realizadas por la Corona para favorecer a señores poderosos, el empeño de la ciudad por defender sus límites gastando ingentes sumas en la empresa, el surgimiento dentro de sus lindes de nuevas poblaciones, los graves enfrentamientos entre aldeas locales y la lucha campesina por sobrevivir en la zona, conforman un cuadro fascinante que me empujó a tomar notas para realizar una historia del Sexmo de Casarrubios.

Este sugestivo panorama, se acrecentaba aún más, primero por el interés en conocer la fundación de los poblados segovianos en este sexmo², los cuales desde el año 1833 pasarán en su mayoría a formar parte de la Provincia de Madrid; en segundo lugar porque gran parte de este territorio y sus núcleos urbanos acabarán conformando el Partido Judicial de Navalcarnero, de cuya historia me ocupó; y en tercer lugar porque el

¹ Hasta el momento se han publicado seis de los diez volúmenes que forman la colección Quinto Centenario: "El año en que se fundó Navalcarnero" (1996); "Navalcarnero, 1499-1500. Un año de vida" (1996); "Navalcarnero, 1501-1505. Cinco años cruciales" (1997); "Navalcarnero y el vino" (1997); "Bodas Reales en Navalcarnero. Felipe IV de España y Mariana de Austria" (1999); "Las armas de la Villa Real de Navalcarnero y los sellos municipales" (2000), todavía en prensa.

² Esta preocupación por investigar el origen y fundación de las poblaciones en el Sexmo de Casarrubios ha cuajado hasta el momento en la publicación de varios volúmenes dedicados a tres de ellas: Navalcarnero, que ya hemos citado en la nota anterior; Arroyomolinos: "Historia de Arroyomolinos, t. I, Los señores medievales (siglos XIV-XV)" (1999); y Sevilla la Nueva, "Origen y fundación de Sevilla la Nueva" (2000), labor que pensamos continuar con otras villas del entorno.

nacimiento y consolidación de tantas aldeas segovianas, tan alejadas de su cabeza rectora, es una obra fascinante que el visitante de la ciudad no aprecia, siendo, sin embargo, la creación más importante de Segovia.

Planteados así el interés por el asunto, en este trabajo para los Anales del Instituto trataremos tan sólo de trazar a grandes líneas cuatro etapas o tiempos de la política colonizadora de la ciudad de Segovia en el Sexmo de Casarrubios, centrandos nuestro interés, primordialmente, en el sur del mismo y en la pugna mantenida por el concejo segoviano contra don Gonzalo Chacón y los marqueses de Moya.

Tras la conquista de Madrid (1083) y de Toledo (1085) por Alfonso VI a los musulmanes, muchas de las poblaciones y de los territorios tomados a la morisma son entregados por la Corona a la ciudad de Segovia.

Esta segregación de tierras realengas, cedidas por los reyes en favor de villas, ciudades, señores, abades, iglesias y monasterios, para repoblar la tierra venía de antiguo y con ello se pretendía, además, premiar apoyos humanos o económicos en la guerra contra el infiel, servicios prestados a la Corona, o deseos reales de engrandecer una determinada iglesia o monasterio.

En no pocos casos, con estas donaciones reales nacen las "Comunidades de Villa y Tierra"³. En éstas "el centro y eje de todo será la Villa, esto es, un centro de población con aspiraciones urbanas, dotado de un castillo o fortaleza y provisto de una muralla o cerca en torno a toda la población. Los vecinos pobladores de esta villa, organizados como Concejo, van a recibir del monarca un amplio territorio de centenares y aun millares de kilómetros cuadrados sobre el que van a ejercer todos los derechos de propiedad y organización... Dentro de este territorio sobre el que ejerce el dominio el Concejo de la Villa, a éste le corresponden también todas las competencias relativas al poblamiento; el Concejo de la Villa dirige el nacimiento e instalación de las aldeas de su tierra, reparte las heredades entre los vecinos, tanto de la Villa como de las aldeas, y reserva otras partes de la Tierra para el aprovechamiento comunal y concejil. También corresponde al Concejo de la Villa establecer las normas jurídicas que regularán las relaciones entre la Villa y sus aldeas, entre los vecinos de unas y otras, así como los deberes de todos frente al concejo... Los concejos de las Villas, además de ser los propietarios de los centenares o millares de kilómetros cuadrados que constituían su Tierra, estaban dotados, en el orden político-administrativo, de una amplia autonomía; no dependían de ningún juez o sayón o conde, sino únicamente del Rey. Elegían veci-

³ Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ: "Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana", Madrid, 1983, p. 20.

nalmente o por parroquias sus propias autoridades, que durante un año ejercían todas las competencias gubernativas, judiciales, económicas y aun militares sobre la Villa y la Tierra, sin otra subordinación que la debida al monarca, que era el soberano de todo el reino"⁴.

Segovia, con las donaciones reales y algunas compras de tierras, conformará una de estas Comunidades de Villa y Tierra, la segunda en extensión de todas las existentes en la Extremadura Castellana, y su territorio alcanzará a tener cerca de 6.607,04 kilómetros cuadrados, 2.661, 53 al norte de la Sierra, y 3.945,51 al sur de la misma⁵.

Para administrar de un modo más eficiente tan enorme territorio, los segovianos dividían éste en sexmos, es decir, en una "hipotética división de la Tierra en equitativas áreas de influencia, sobre el que van a poder ejercer tareas de organización, colonización y aprovechamiento agropecuario"⁶. El territorio del sur de la Sierra, que es el que nos interesa, estaba integrado por las Aldeas de Henares y Tajuña (534,53 kilómetros cuadrados), Sexmo de Lozoya (396,81 kilómetros cuadrados), Sexmo de Manzanares (1.203,35 kilómetros cuadrados), Sexmo de Valdemoro (431,98 kilómetros cuadrados), y Sexmo de Casarrubios (1.170, 68 kilómetros cuadrados)⁷. (Mapa 1).

Tan inmenso territorio, con sus consiguientes divisiones en sexmos, será denominado como la Comunidad y Tierra, o la Universidad de la Tierra, o la Ciudad y Tierra de Segovia...

Dejando de lado cómo se forman, organizan y pueblan el resto de los sexmos segovianos, el de Casarrubios evolucionará de una forma continuada y definitiva desde el 12 de diciembre del año 1208. En dicho año el rey Alfonso VIII de Castilla hizo merced a la ciudad de Segovia de los términos que serán conocidos con la denominación de Can Mayor o Sexmo de Casarrubios. Además, en ese año compró el concejo segoviano a la Corona la villa de Tozara. Con tan vasto territorio bajo su jurisdicción, más los situados hacia el norte, hasta llegar a la Sierra, la ciudad de Segovia se hallará en inmejorables condiciones para poblar y formar dicho Sexmo. Fue conocido también con el nombre de Can Mayor⁸.

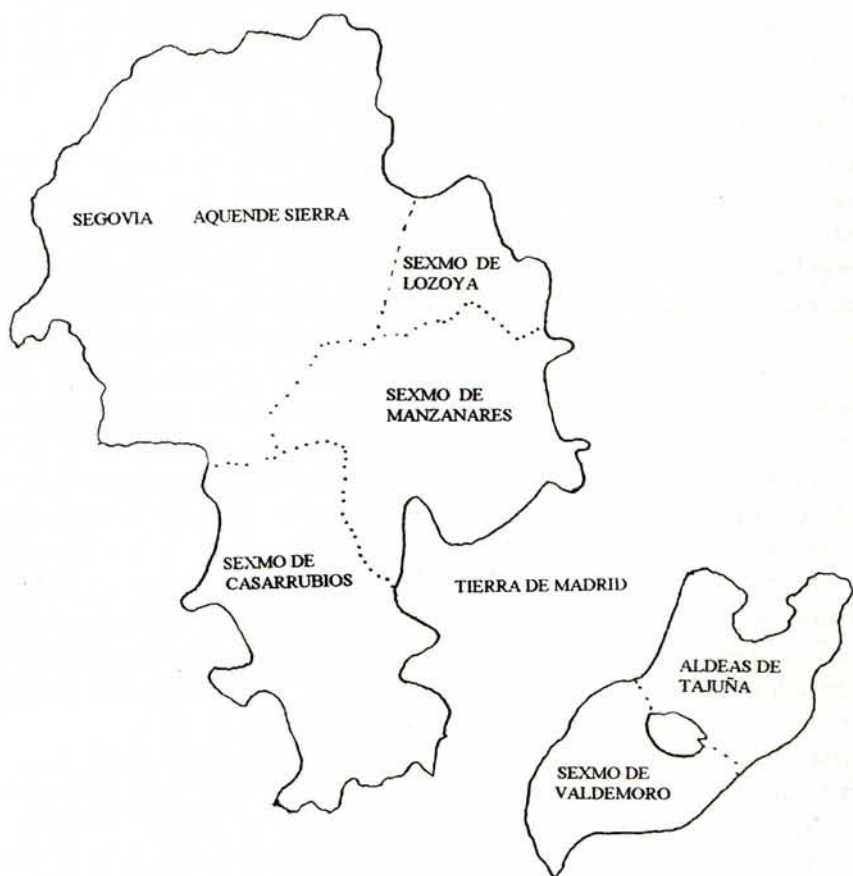
⁴ Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ, o. c., p. 20-21.

⁵ Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ, o. c., p. 678.

⁶ Félix-Javier MARTÍNEZ LLORENTE: "Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval", Valladolid, 1990, p. 210.

⁷ Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ, o. c., p. 510.

⁸ A.M.S. (Archivo Municipal de Segovia), leg. 217, exp. 10. "... en los términos de Can Mayor que por otro nombre se llama sexmo de Casarrubios...".



MAPA 1. Comunidad de Villa y Tierra de Segovia. Se extendía a ambos lados de la Sierra y tenía una extensión cercana a los 6.607 kilómetros cuadrados

Vigilancia y ocupación de hecho

Dice Lecea que tras las conquista de Madrid (1083) y Toledo (1085), en las que participaron las milicias concejiles segovianas, éstas “ocupaban y sostenían el vastísimo territorio que desde la Sierra del Guadarrama se extiende hasta el Tajo, no sin tener que hacer frente, cuando menos lo esperaban, a las correrías y algaradas de los musulmanes, encaminadas a arrasas y destruir cuanto encontraran a su paso”⁹. Poco a poco la ciudad se fue afianzando en los territorios comprendidos entre los ríos Alberche, Tajo, Jarama y Manzanares¹⁰. En medio quedaba Madrid con su alfoz y las consabidas disputas entre madrileños y segovianos sobre quién detentaba la jurisdicción en el Real de Manzanares. Nosotros sólo centraremos la atención en la franja de tierra que va encajonada desde la Sierra, entre los ríos Alberche y Guadarrama, hasta Camarena, es decir, aquellos términos que acabarán conformando Can Mayor o Sexmo de Casarrubios.

Tras la conquista del territorio se produjo un vacío humano difícil de reparar, especialmente a causa de las campañas organizadas por los musulmanes contra los cristianos, que apenas las plazas fortificadas pudieron resistir. Aquellos realizarán entradas devastadoras por la zona en 1090, 1096, 1099, 1131, 1136, 1196... No era posible, por ello, atender con garantías a la repoblación. La Corona, con el fin de afianzar el curso del río Guadarrama, entregará a la Iglesia de Segovia en 1136 el castillo de Calatalifa y Batres (“S. Mariam, videlicet Batres). Tras la línea formada por ambas, donará en línea de continuidad y cercanía a la Mitra segoviana de los lugares de Móstoles en 1137 y Fregecedo en 1144¹¹, situados uno junto al otro. Por motivos de estrategia repobladora el castillo de Calatalifa pasó en el año 1161, con el consentimiento real, de manos de la Iglesia segoviana a la del concejo de la ciudad¹².

⁹ Carlos de LECEA Y GARCÍA: “La Comunidad y Tierra de Segovia”, Segovia, 1894, p. 33.

¹⁰ Informe del Síndico General, don Antonio Martín Ballesteros, año 1785, vid. LECEA, o. c., p. 34.

¹¹ Diego de COLMENARES: “Historia de la Insigne Ciudad de Segovia”, t. I, Segovia, 1636 (manejamos la edición de 1982), cap. XV y XVI.

¹² COLMENARES, o. c., cap. XVII.- Sergio MARTÍNEZ LILLO: “El poblado fortificado de Olmos”, en “Madrid del siglo IX al XI”, Madrid, 1990, p. 131 ss.

Cinco años más tarde, en 1166, el rey entregó otro castillo al concejo, el de Olmos, a cambio de servirle con las huestes segovianas durante cierto tiempo¹³.

Hasta la batalla de las Navas de Tolosa, año 1212, se tiene conciencia de vivir en frontera. Con el apoyo de estas fortalezas que vigilaban el curso del río Guadarrama por la orilla izquierda se debió amparar una tibia acción colonizadora que, a juzgar, por los poblamientos de los que tenemos noticia fue escasa, pero que permitió a la ciudad mantener la vigilancia sobre un vasto territorio encajonado ente los ríos Alberche y Guadarrama, sobre el que los ganaderos segovianos pastaban hasta chocar con los castillos ocupados por la Mitra toledana: Canales, Camarena y Torre de Esteban Hambrán¹⁴.

Los segovianos tienen conciencia de pertenecerles el territorio, tanto por "derecho de conquista", como por otros medios de adquisición (a cambio de servicios de sus escuadras durante cierto tiempo, como en el caso de Olmos; por compra de territorio, como en el caso de Tozara, etc.). No sólo lo dirán los autores más modernos, como Lecea, a finales del siglo XIX¹⁵, sino que los procuradores de la Comunidad y Tierra de los siglos anteriores recogerán este sentir en los pleitos. Así, en uno mantenido contra don Gonzalo Chacón, a principios del siglo XVI, el procurador argumenta que esos términos son "remuneratorios" por los grandes servicios prestados a la Corona¹⁶. En 1627, otro procurador de la Comunidad y Tierra, afirmará en un pleito mantenido contra Navalcarnero, que quería eximirse de su jurisdicción: "... porque la ciudad de Segovia, por haber ganado toda la Tierra que tiene de esta parte de los puertos, que llaman alijares, con la sangre de sus naturales y con gran costa suya, trabajos y peligros...", todo le pertenecía¹⁷. Luego vendrán los diplomas reales a confirmar dicha posesión de hecho, otorgándole el rango de posesión de derecho. Este dominio,

¹³ COLMENARES, o. c., cap. XVII.

¹⁴ Un diploma real de 17 de marzo de 1200 concedía a la ciudad poder llevar sus ganados a pastar libremente "per omnes partes regni mei" (Colmenares, cap. XVIII). Ocho años después, en 1208, se ratifica por otro diploma real las cañadas y pastos que los ganaderos segovianos venían aprovechando.

¹⁵ LECEA, o. c., p. 33-39. Para Lecea, el dominio que la Comunidad y Tierra tiene de los alijares "proviene de la ocupación por medio de la conquista", refrendada por las confirmaciones reales y sancionada por la posesión continua durante siglos.

¹⁶ A.M.S., leg. 217, exp. 26.

¹⁷ A.M.N. (Archivo Municipal de Navalcarnero), "Navalcarnero. Escritura de Benta de la jurisdicción Señorío y Basallage a favor de dicha villa".

anterior a la concesión regia, parece venir abonada por algunas palabras contenidas en los diplomas reales que los autores segovianos ponen de relieve y que no harían sino confirmar una ocupación de hecho anterior a la donación real¹⁸.

TIEMPO DE OCUPACIÓN Y REPOBLACIÓN DE DERECHO (1208-1302)

Expansión repobladora

Esta pacífica ocupación “de hecho” será confirmada, o dará pie para que Alfonso VIII entregue “de derecho” a los segovianos las tierras de Can Mayor en 1208.

En dicho año la ciudad recibió una serie de mercedes y privilegios reales de excepcional amplitud e importancia.

El 28 de julio un diploma regio de Alfonso VIII delimitaba las tierras madrileñas y segovianas. La línea frontera dejaba de la parte de Madrid a Boadilla, Pozuelo, Zarzuela, Fuencarral y Alcobendas¹⁹. Ello suponía que el resto, hasta la Sierra, quedaba de la parte de Segovia. Esta mojonera será fuente de conflictos con los madrileños a causa de los aljares de Manzanares, que acabará solventando la Corona con la entrega de los términos de confrontación a persona ajena a ambos querellantes.

Por lo que mira a la zona de la que nos ocupamos, Segovia apetece los términos de Villanueva de Tozara, propiedad real, y el 21 de noviembre del mismo año Alfonso VIII otorgará carta de venta al concejo segoviano por 2.500 maravedís²⁰.

Veinte días después, otro diploma real, dado en Segovia el 12 de diciembre, entregaba al concejo Segoviano el vastísimo territorio que, con la compra hecha al monarca de Villanueva de Tozara, acabará conformando el denominado Can Mayor o Sexmo de Casarrubios. La razón de tal donación era “pro multis, et gratis servitiis, quae mihi in terra Chris-

¹⁸ Vid., por ejemplo, el diploma de concesión de 19 aldeas en Valdemoro, dado a Segovia por Alfonso VIII en 1190, donde se recoge que ya las tenían (“sicut hodie eas tenetis et posidetis”). En la división de términos entre Madrid y Segovia, realizada por el alcalde Minaya en 1208, éste había señalado los mojones con anterioridad (“quos Minaia, dilectus Alcaudus meus determinavit inter vos et Concilium de Madrid...”), tal vez por enfrentamientos surgidos entre ambas Comunidades con anterioridad, vid., LECEA, o. c., cap. 2-3.

¹⁹ LECEA, o. c., p. 49.- COLMENARES, o. c., cap. XIX.

²⁰ COLMENARES, o. c., cap. XIX.

tianorum, et Sarrazenorum, fideliter exhibuistis". La entrega para siempre, "iure haereditario". Y la merced real de señalar los mojones divisorios "de vestro término allend serram" con Toledo, Madrid, Canales, Alfamín y otras villas fronteras, era para que dentro de la mojonera tuvieran "illos populatus, seu eremos, quomodo vobis magis placuerit"²¹.

La delimitación territorial comenzaba en Villanueva de Tozara y partía territorio con las propiedades del monasterio de San Martín de Valdeiglesias, con Alamín, Torre de Esteban Hambrán, Camarena, Olmos (que ya no era de Segovia), Carranque, Cubas, Griñón, Humanes, Fregecedo, Móstoles, y luego continúa por la linde que separaba la comunidad de Madrid y Segovia ya reseñada más arriba en el diploma de 28 de julio de 1208.

Interesa hacer hincapié en las poblaciones que aparecen en la mojonera de la parte de Segovia. Hasta llegar a Olmos incluido, sólo hallamos aldeas o villas ajenas a la ciudad, como si enfrentadas a ellas nada estuviese poblado o si lo estaba careciera de importancia. Incluso Casarrubios, que dará nombre al Sexmo y será poblada por segovianos, situada frente a Olmos, es silenciada en el documento. De cara a Olmos sólo hallamos un mojón en el casar de Musanda ("et illas casas de Musanda est unum moion")²².

A partir de Olmos, se enfrentan poblaciones a ambos lados de la linde. Batres queda de parte segoviana y parte términos con Carranque, "inter Batres et Carranc". Serranillos, de parte segoviana, divide sus límites con Cubas y Griñón. Las Moralejas ("Moraleia de Petrofierro, et Moraleia del Gordo, Moraleia de Lobofierro"), del lado segoviano, dividían sus términos con Humanes y Fregecedo. La aldea de Abad queda a la parte de la ciudad, y separa sus límites con Fregecedos y Móstoles. Torrejoncillo, de la parte segoviana, limitaba término con Móstoles.

Tras Móstoles, las poblaciones del amojonamiento sólo aparecen en la parte de Madrid: Bobadilla, Pozuelo, Zarzuela, Fuencarral, Alcobendas... Ninguna aldea de la parte segoviana se cita frente a ellas.

Dentro de estos límites, hasta llegar a la Sierra, quedaban así donadas a la ciudad para su aprovechamiento y colonización los límites que conformarán Can Mayor o Sexmo de Casarrubios. No serán, sin embargo, sólo los que el diploma real señala, ya que la ciudad completará la división del mismo por el Norte hasta llegar a la Sierra (Mapa 2).

²¹ COLMENARES, o. c., cap. XIX.

²² A.M.S, leg. 142, exp. 9, p. 1v.- Colmenares, o. c., cap. XIX.

La colonización de tan amplio territorio no resultó tarea fácil para la ciudad. Prueba de la escasa capacidad repobladora de Segovia en esos años, o bien de una insatisfactoria ocupación del territorio, es que en 1270 el concejo hacía donación a García Martín, Notario del Rey, del Viso de Calatalia para que lo poblara al fuero de Segovia²³. La población no tendrá el éxito apetecido, pero nos da a conocer el interés de la ciudad por hacer más efectiva la repoblación del territorio, incluso buscando la colaboración ajena, y nos muestra, al mismo tiempo, la debilidad del concejo para poblar la zona acotada en el diploma real de 1208.

TIEMPO DE ORGANIZACIÓN REPOBLADORA (1302-1480)

Consolidación y amputaciones

Ante esta incapacidad, o insatisfacción, repobladora, incluso buscando colaboraciones ajenas al concejo, se hace notoria la necesidad de acometer de forma eficiente y organizada el poblamiento de los territorios situados al sur de la Sierra. De ahí nacerán las Ordenanzas de 1302 y se incorporarán al orden administrativo los sexmos del sur ultraserrano.

Se dice en las Ordenanzas que el concejo de Segovia, reunido a campana tañida en la Iglesia de Santa María, entendiendo que era provechoso a Dios y al Rey que se “acrecentase la cavallería de la dicha ciudad”, acordó que se partiese la tierra de los “quiñones que nos avemos alcançado de la otra parte de la sierra”.

La Ordenanza tiene por objeto, repartir la tierra de los “quiñones”²⁴ entre la clase dirigente de la ciudad “con la obligación por parte de los caballeros, dueñas, escuderos y doncellas que allí adquiriesen sus tierras o quiñones, de fabricar casa y establecerse en ellos, habiendo de sostener caballo propio, que por lo menos valiese doscientos maravedís”²⁵. El interés del concejo miraba, por tanto, a la defensa de la tierra incrementando la caballería y al poblamiento de la zona al obligar a los beneficiarios de los repartimientos a levantar casa y morar en ella.

²³ D. PÉREZ VICENTE: “Excavaciones arqueológicas en Calatalifa”, en “Madrid, del siglo IX al XI”, Madrid, 1990, p. 142.

²⁴ En un principio, “quiñones” tiene connotaciones militares: “milicia caballeresca compuesta de cien ginetes de lanzas, dividida en cuatro secciones de a veinticinco cada una” (LECEA, o. c., p. 159). Más tarde, el término se aplica también a las tierras reservadas a las cuadrillas o a las que detentaban en propiedad.

²⁵ LECEA, o. c., p. 162.

Es un intento repoblador serio y aparece organizado.

Los repartimientos se hacen por "cuadrillas": Calatalia, Valdemorillo, Navalagamella, Colmenar del Arroyo, la Fresneda... a las que se les señalan sus límites. Pero también se hacen otros ordenamientos del territorio que son de interés. Así, el concejo autoriza la plantación de viñas a los moradores de algunos lugares como Zarzuela, La Cabeza, Musanda, Casarrubios y Berciana en igualdad de condiciones con los caballeros, la oligarquía urbana que sale especialmente beneficiada en los repartimientos²⁶.

El texto recoge nombres de poblaciones ahora consolidadas, pero de difícil comprobación si en aquel momento eran tal o simples denominaciones de accidentes geográficos que luego dieron nombre a las pueblas allí asentadas. Así sucede, por ejemplo, con Navalcarnero. En las Ordenanzas se dice describiendo los mojones de Calatalia: "e torna por el valle que sale a Navalcarnero...". Es un topónimo que se refiere a un término existente hoy día dentro del término municipal de Sevilla la Nueva, no a la población con tal nombre que será fundada por la ciudad en 1499²⁷. En otras ocasiones es más fácil la solución, por cuanto habla de dehesas acotadas junto a los topónimos, o bien se cita algún "casar" (unas cuantas chozas), lo que indica la existencia de una ocupación del territorio que se pretende incrementar y mejorar con las Ordenanzas.

Este esfuerzo repoblador, en cualquier caso, va a consolidar sobre la zona la mayor parte de las poblaciones que han llegado hasta nuestros días.

Can Mayor, o Sexmo de Casarrubios, se conformó como unidad sexmera independiente a partir de los intentos repobladores emanados por las citadas Ordenanzas. El que se le otorgue la denominación de Sexmo de Casarrubios nos indica que esta población segoviana, la más al sur de todo el territorio, era ya una puebla de considerable importancia, como lo será Valdemoro, que da nombre a otro de los sexmos. Curiosamente, estas dos poblaciones, cabezas de sus respectivos sexmos, poco después de las citadas Ordenanzas van a ser enajenadas por la Corona para entregarlas a sendos señores. Si en un primer momento los reyes hacen donación de las rentas reales de dichas pueblas a favor de algunos caballeros, lo que no supone merma de la jurisdicción segovia-

²⁶ A.H.N. (Archivo Histórico Nacional), Diversos concejos, leg. 202.

²⁷ Teo ROJO: "Navalcarnero, 1499-1500. Un año de vida", o. c., p. 31-44.

na sobre sus aldeas, el segundo paso será enajenar también la jurisdicción para otorgar la puebla en señorío. En el caso de Casarrubios del Monte, la pérdida total de la población tuvo lugar el año 1331, al sustraer Alfonso XI la aldea a Segovia para entregarla, junto con otras poblaciones, a don Alonso de la Cerda, hijo del infante don Fernando, por avenirse a besarle las manos. Sabemos que se regía por el Fuero de Segovia y el nuevo señor les confirmará en ello²⁸.

Igual suerte seguirá Chozas Arroyo de Molinos (Arroyomolinos), término de Segovia. Pedro I, en este caso, hará merced a Día Gómez de Toledo de poder poblar la heredad que allí tenía con ochenta vecinos al fuero que más le pluguere²⁹.

Ninguno de los dos términos será recobrado por la ciudad³⁰.

Ambos bocados le fueron dados al Sexmo en sus límites fronteros. También el nuevo mordisco se le va a dar a la ciudad en los extremos. Juan II otorgó la villa de Batres a Fernán Pérez de Guzmán en los inicios del siglo XV. Más tarde pasaría por enlaces matrimoniales a los Garcilaso de la Vega. No fue aceptada de buen grado la enajenación, pero Segovia consintió "porque en aquellos tiempos era inútil toda resistencia"³¹. Tampoco volverá esta villa al seno de la Comunidad y Tierra segovianas.

Fueron estas segregaciones de importancia económica para la ciudad, pero ninguna lo sería tanto como la sufrida en 1480, en que los Reyes Católicos, queriendo premiar los servicios recibidos por don Andrés Cabrera y doña Beatriz de Bovadilla, marqueses de Moya, les otorgaron, entre otras mercedes, 1.200 vasallos, que habían de ser contados en el Sexmo de Valdemoro, en primer lugar, y completar el número de los que faltasen en el Sexmo de Casarrubios. Así la ciudad perdió

²⁸ A.M.S., leg. 214, 1. Ninguno de los escritores modernos que han tratado de Casarrubios hablan del nacimiento y permanencia de esta población bajo la jurisdicción segoviana. Incluso alguno de ellos niega tal posibilidad (vid. J. A. GARAY.: "Las huellas del pasado de Casarrubios del Monte", Casarrubios del Monte, 1996, p. 17). Tampoco el "Dictamen histórico-heráldico y propuestas de escudo municipal y bandera a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte" (16 de diciembre de 1996), de Carmen Travesedo y Colón, Directora del Departamento de Heráldica Municipal de la Sociedad de Estudios de Historia de España, se hace eco del tal noticia histórica, obviando con ello toda posible referencia en su escudo municipal a la ciudad de Segovia.

²⁹ Teo ROJO: "Historia de Arroyomolinos...", o. c., p. 33-39.

³⁰ Uno y otro término irán pasando de mano en mano hasta llegar al dominio de don Gonzalo Chacón, Contador Mayor de la reina Isabel la Católica, quien los incluirá en el Mayorazgo por él formado en 1484.

³¹ LECEA, o. c., p. 195.

todo el Sexmo de Valdemoro (756 vasallos) y varias poblaciones del de Casarrubios: Odón, Moraleja la Mayor, Moraleja de En medio, Brunete, Sacedón, Zarzuela, La Cabeza, Serranillos, La Veguilla, Quijorna y Tiracentenos (444 vasallos). Ni las manifestaciones públicas de protesta, ni los pleitos seguidos por el concejo segoviano durante 112 años, ni siquiera la voluntad de la reina Isabel, que a al hora de la muerte testó que se devolvieran las aldeas a Segovia, servirá para que la ciudad las recupere³².

No continuamos con las repetidas desmembraciones y despojos de términos sufridas por Segovia en el Sexmo durante siglos, bien por mandato o consentimiento real, bien por ocupaciones indebidas. El siglo XVII traerá problemas por causa de los privilegios de Villazgo que las aldeas compran a la Corona. El XVIII será una lucha incesante para recuperar las usurpaciones. El XIX traerá de cabeza a la ciudad por las desamortizaciones. Pero estos asuntos que pertenecen a una historia más amplia. Nos basta con citar un párrafo de Lecea, abogado consultor, de la Comunidad y Tierra de Segovia, quien en 1894 escribía: "¡El sexmo de Casarrubios; He ahí el gran escándalo, la gran vergüenza, la inmensa depredación de los bienes de la Ciudad y Tierra, cometida de dos siglos a esta parte, no ya por Reyes absolutos, ni por Gobiernos constitucionales, sino por pueblos o individuos que pertenecieron a la Comunidad..."³³.

TIEMPO DE LUCHA PARA CONSERVAR LA TIERRA (1477-1554)

Fundaciones defensivas

Como podemos observar, el empuje repoblador segoviano en el Sexmo se vio a mitades del siglo XIV ensombrecido por las sucesivas pérdidas territoriales, las cuales, además de ser graves en sí mismas, fueron una amenaza permanente para la ciudad por las continuas ocupaciones ilegales que los vasallos de los nuevos señores hacían en sus baldíos. Los conflictos vendrán, principalmente, por la forma que Segovia tenía de poblar los baldíos o alijares propios. A cada aldea fundada, la propia ciudad le otorgaba un ejido o una dehesa, a veces ambas cosas, que amojonaba para uso exclusivo de dicho lugar conforme a las Ordenanzas ema-

³² Entre la abundante bibliografía vid. Mariano Grau: "Un pleito secular de la Comunidad y Tierra de Segovia", Estudios Segovianos, n. 16-17, tomo VI, 1954.

³³ LECEA, o. c., p. 319.

nadas por el concejo. Fuera de eso, los baldíos y alijares existentes entre las poblaciones eran para aprovechamiento común de los vecinos de la Comunidad, respetando también las Ordenanzas. Todo quedaba, sin embargo, bajo la jurisdicción de la ciudad, cuyos guardas recorrían la tierra vigilando los aprovechamientos. El problema surgía cuando las aldeas pretendían ampliar sus dehesas acotando nuevas tierras sin consentimiento del concejo segoviano. Si malo era que lo hicieran los propios pueblos de jurisdicción segoviana, mucho más grave resultaba cuando eran los concejos de los pueblos enajenados quienes se expandían acotando nuevas dehesas a costa de los alijares segovianos y poblando nuevos lugares junto ellas. Estas ocupaciones ilegales darán origen a infinitos pleitos donde se desangrarán económicamente todas las partes.

La postura de Segovia será siempre defender que los poblados que le pertenecían y los enajenados no tenían términos separados ni amojonados. Sólo cabía hablar de jurisdicción, por tanto, de goteras hacia dentro de cada pueblo sustraído a la ciudad³⁴. Las dehesas, acotadas por el concejo segoviano, para aprovechamiento privativo seguían siendo privativas, pero los alijares eran de exclusiva jurisdicción de la ciudad, como pertenecientes a ella, si bien quedaban para goce común de los pueblos que ahora y anteriormente pertenecieron a la Comunidad, regulado todo ello por las Ordenanzas. Ello le permitía impedir la expansión de los nuevos pueblos de señorío que le fueron enajenados, obligándolos a constreñirse dentro de su casco urbano y la dehesa. Al mismo tiempo, los guardas de Segovia recorrían los alijares en señal de jurisdicción y se adentraban por los baldíos existentes entre las poblaciones de señorío, imponiendo justicia a los infractores de las Ordenanzas³⁵. Cada lugar eximido era considerado por Segovia como un pequeño enclave, con jurisdicción propia sólo en el casco urbano, dentro del inmenso espacio jurisdiccional de sus alijares.

Con la última pérdida sufrida por la ciudad durante 1480 en el Sexmo, su jurisdicción en el extremo sur del mismo se hallaba sumamente debilitada. Una gran bolsa de tierra baldía quedaba casi estrangulada por poblaciones de señorío pertenecientes al comendador don Gonzalo Chacón y a los marqueses de Moya.

³⁴ A.M.S., leg. 217, exp. 10. Ningún lugar del Sexmo ha tenido nunca, ni tiene ahora "término limitado... mas de solamente de las goteras de la población adentro y todo lo otro a sydo y es términos comunes y alixares y pasto común de la dicha cibdad y su tierra...".

³⁵ A.M.S., leg. 21, exp. 17.

El primero tenía en señorío Casarrubios del Monte y Arroyomolinos, además de otras aldeas como Villamanta y El Alamo, que envolvían la bolsa de alijares por el oeste y el sur. Por el este lo cerraban poblaciones de los marqueses: Zarzuela, Tiracentenos, Sacedón, Odón, Cienvallejos, Brunete y Quijorna. (Mapa 3).

El expansionismo de Chacón, que obtuvo la merced de Casarrubios en 1468 de Enrique IV, luego la perdió, y más tarde la volvió a recobrar en 1475 por merced de los Reyes Católicos³⁶, fue en constante aumento ocupando los alijares. Su interés por enlazar su posesión de Casarrubios con la de Arroyomolinos, le movió a expansionarse por los baldíos segovianos y a fundar en la Venta de Toribio (personaje éste que huyó de la jurisdicción de Casarrubios para fundar la venta en tierra segoviana) una población a la que obligó a denominar con el nuevo nombre de El Alamo. Al mismo tiempo se hizo con la venta de Tiracentenos y una huerta adjunta. Aprovechando, además el desconcierto de Segovia cuando le fueron enajenados en 1480 los lugares arriba dichos, adelantó su jurisdicción hasta chocar con las aldeas de los marqueses y tomó como suyos los alijares existentes entre Casarrubios y Brunete. Puso, además, sus propios guardas para impedir cualquier aprovechamiento. Los enfrentamientos y persecuciones entre los guardas de una y otra parte, incluso armados, fueron continuos. Los apresamientos de vecinos por ambas partes se sucedieron en línea de continuidad.

Las denuncias que los vasallos de la ciudad hacían a las autoridades segovianas sobre lo que estaba aconteciendo, en un principio tenían respuestas tan impotentes como la siguiente: “¿Qué queréis que hagamos? Renegad del pollo que anda debajo de la gallina”³⁷. Se referían, claro está a que era señor poderoso, Contador Mayor de la reina Isabel y privadísimo de los monarcas.

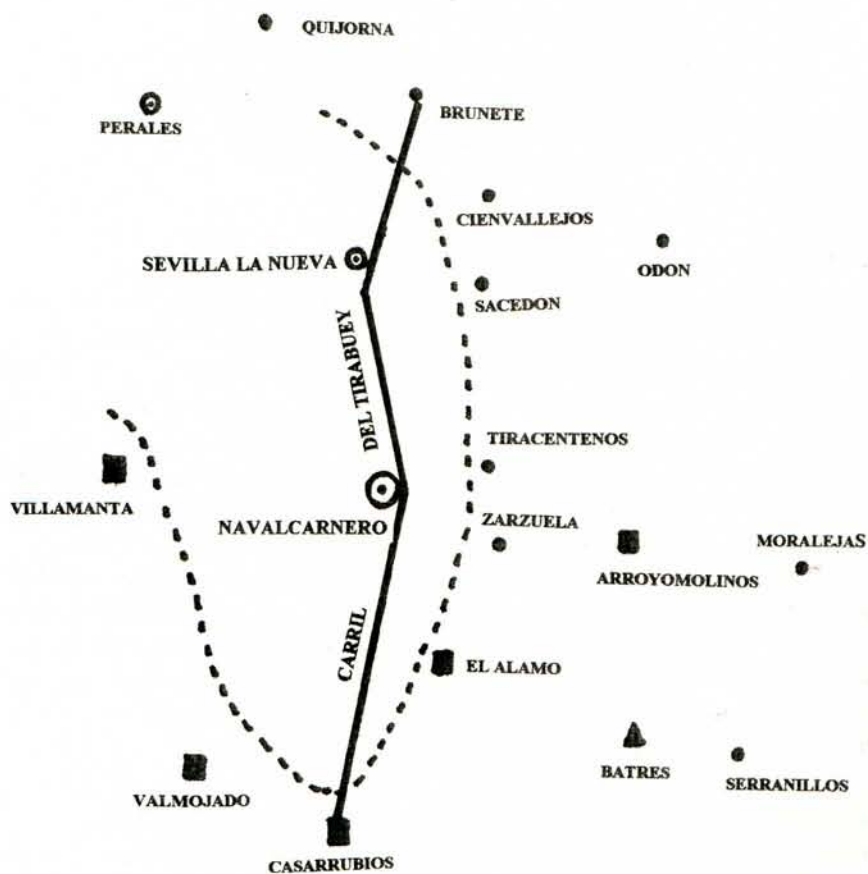
Pero los guardas de Segovia, aunque en debilidad manifiesta por la lejanía del concejo, siguiendo la política diseñada por la ciudad, no dejaron de patrullar los alijares en señal de jurisdicción³⁸ y, al mismo tiempo, obtuvieron sentencias favorables de la justicia real en el sentido que nos ocupa³⁹.

³⁶ A.G.S.(Archivo General de Simancas), R.G.S. (Registro General del Sello), fol. 120, Segovia, 10 de febrero de 1475.

³⁷ Teo ROJO: “Navalcarnero, 1499-1500. Un año de vida”, o. c., p. 21-29.

³⁸ A.M.S., leg. 2, exp. 2.

³⁹ A.M.S., leg. 217, exp. 14. “...fallamos que probaron bien e cunplidamente aber estado en paçífica posesión de guardar por sus guardas todos los términos que estaban



MAPA 3. ○ POBLACIONES DE SEGOVIA
 ● POBLACIONES DE LOS MARQUESES DE MOYA
 ■ POBLACIONES DE DON GONZALO CHACÓN
 ▲ POBLACIONES DE LOS LASO DE LA VEGA

El aprovechamiento común de los baldíos consistía fundamentalmente en lo que se denomina de “reja vuelta... en derrota de mieses”, es decir “... posesión pacífica de labrar e roçar e cazar e pazer e abrebar con sus ganados mayores e menores por todos los dichos términos e haçer otros qualesquier apobechamientos guardando vinnas e panes...”⁴⁰. Cuando un vecino roturaba, “roçaba”, en los alijares sin descepar las encinas, pues esto estaba vedado⁴¹, la tierra así labrada era de uso propio, pero según la ciudad, si una vez “cogido el pan” la dejaba de labrar “otro se podía entrar en ella y labrarla e gozarla”⁴². No obstante lo anterior, la picaresca daba lugar a numerosas infracciones y lo labrado por vasallos segovianos solía quedar en propiedad. Segovia arguirá en un pleito que los vecinos de Navalcarnero y de otras poblaciones roturaron tierras, edificaron casas y plantaron viñas, pero sólo con el consentimiento de la ciudad y no de otra manera⁴³. La roturación de monte baldío, con aquiescencia del concejo segoviano, es decir, respetando distancias entre las encinas⁴⁴, permitía adquirir título de propiedad sobre los terrenos ganados a la maleza y edificar allí sus casas⁴⁵.

Por otra parte, quien detentaba la jurisdicción en los alijares disponía la regulación de la recogida de leña, importantísima materia en los siglos aquellos, ya que era necesaria tanto para el guiso de los alimentos, como para la calefacción de las viviendas, para fabricar aperos de labranza o para edificar las casas. No se podía talar sin licencia del concejo. Cuando se edifique Navalcarnero en 1500, tras cuatro sucesivas quemas por los vasallos de señorío, el procurador de la ciudad irá con todos los

alderedor de la villa de Casarrubios... y los dichos guardas puestos por la dicha çibdad guardando los dichos términos preñar en ellos a todas e qualesquier personas de fuera parte que entraban a haçer algún aprovechamiento...”.

⁴⁰ A.M.S., leg. 212, exp. 17. Este aprovechamiento comunal de “reja vuelta” es, por lo demás, igual en otros lugares de España (vid. Teo ROJO: “Historia de Estepona. Edad Antigua y Media”, Málaga, 1998, p. 120-122.; id., “Edad Moderna”, Estepona, 1999, p. 39-41. Este tipo de aprovechamiento ya se daba en tiempos musulmanes y se continúa tras la ocupación castellana entre Casares y Marbella, ambas de la provincia de Málaga).

⁴¹ A.M.S., leg. 26, exp. 20.

⁴² A.M.S., leg. 21, exp. 17.

⁴³ A.M.S., leg. 217, exp. 10.

⁴⁴ A.M.S., leg. 26, exp. 20.

⁴⁵ Teo ROJO: “Origen y fundación de Sevilla la Nueva”, o. c., donde se puede ver que la propia ciudad compra tierras de sembradura ganadas al alijar para entregarlas a los que van a poblar el nuevo lugar. Los pobladores, además, tenían en la zona sus labranzas y su caserío.

vecinos de la nueva población a buscar la madera con la que levantar las casas a una dehesa que había en Sacedón. Allí cortarán ochocientos pies de las encinas más grandes y antiguas, con gran disgusto de los vasallos de los marqueses que decían ser suya⁴⁶. De ahí la severa prohibición de talar árboles y el cuidadoso esfuerzo de los guardas contra la tala indiscriminada de los baldíos⁴⁷. Si el control de la madera en los inmensos alijares segovianos era importante, tanto o más lo era el carboneo, bien regulado por las Ordenanzas. Así, los vecinos de Navalcarnero tenían licencia para cortar leña con la que hacer carbón y sacarlo a vender fuera de la jurisdicción segoviana, cosas que estaban prohibidas a los vasallos de Chacón y a los de los marqueses⁴⁸.

Era de suma importancia quién detentaba la jurisdicción en los baldíos por cuanto el que la poseyera cobraba el derecho de "caucera" y de "retorno" de todos los ganados ajenos a la Comunidad que pasaban por dichos términos: 10 maravedís por rebaño a la ida y 60 maravedís por cada rebaño al retorno⁴⁹.

En el fondo, además de un problema de jurisdicción, lo que se dirimía era también una cuestión económica. De ahí el empeño que don Gonzalo Chacón tenía en señalar unos términos a su señorío. Pero en su expansión territorial hasta limitar con los lugares de los marqueses de Moya se halló con que éstos se opusieron a ello y denunciaron la ocupación de los alijares, que así dejaban de ser comunes para convertirse en privados del señor de Casarrubios. Ya en 1480 tuvieron lugar las primeras protestas. Hubo enfrentamientos armados, secuestros de personas y bienes. El pleito lo ganarán los marqueses y el Consejo Real ordenará en 1496 que los baldíos fueran de aprovechamiento común, como siempre lo habían sido. Antes hubo intentos de llegar a un acuerdo para echar una mojonera entre ambos señoríos por un camino denominado "carril del Tirabuey", que iba desde Casarrubios a Brunete, y repartirse la jurisdicción de los baldíos. Incluso se comenzaron los apeos, pero las

⁴⁶ Teo ROJO: "Navalcarnero, 1501-1505. Cinco años cruciales", o. c. P. 46.

⁴⁷ Teo ROJO: "Origen y fundación de Sevilla la Nueva", o. c. Una de las razones que expone la ciudad al proceder a fundar Sevilla la Nueva en 1544 será para poder controlar e impedir que los de Brunete, vasallos de los condes de Chinchón, sucesores de los marqueses de Moya, acaben arrasando los alijares de aquella parte, pues según denunciara Segovia hacían talas brutales e indiscriminadas, incluso de noche y en días festivos, con guardas apostados para evitar ser detenidos por los de Segovia.

⁴⁸ A.M.S., leg. 217, exp. 10.- A.G.S., R.G.S., Madrid, 13 de febrero de 1533.

⁴⁹ A.M.S., leg. 217, exp. 10. Preguntas para un interrogatorio, año 1554.

discusiones fueron tan fuertes que acabaron por dejarlo y dirimir la cuestión ante la Justicia Real⁵⁰.

Con todo, ni los vasallos de Chacón, ni los de los marqueses de Moya, dejaron de ocupar tierras de los alijares segovianos, coteándolas para aprovechamiento privativo de sus aldeas. Segovia, que en un principio había mantenido la esperanza de recuperar las propiedades entregadas "en empeño" a los marqueses, visto que la reina Isabel vetaba las reclamaciones hechas ante la Justicia Real, reaccionó intentando conservar lo que le quedaba al sur del Sexmo de Casarrubios y esperar mejores tiempos⁵¹. Entretanto, buscando un muro protector contra las ocupaciones de ambos señoríos, decidió fundar un nuevo pueblo en medio de los alijares en disputa, situado a igual distancia de todas las aldeas del señor de Casarrubios y de los marqueses de Moya. Así iba a nacer Navalcarnero, que iba a ser punto de confluencia de todas las iras de los lugares que le rodeaban.

Fundación de Tiracentenos. No hacía mucho que Segovia intentara fundar una puebla en los baldíos del sur del Sexmo. Lo había hecho en noviembre de 1477, tres años antes de la desmembración sufrida a favor de los marqueses de Moya. Dicho año intentó poblar Tiracentenos con 18 vecinos para controlar las intromisiones de don Gonzalo Chacón. Antes el lugar fue poblado y despoblado en varias ocasiones. Por ello se le conocerá también con el nombre de Puebla de Marimaritín, puebla de Martín López, Puebla de Alparrache, etc.

Las condiciones para los pobladores, impuestas por Segovia, fueron, entre otras, las siguientes: residir allí veinte años; edificar sus casas, tejadas, entre enero de 1478 y San Miguel de septiembre; plantar cada vecino al menos una aranzada de viña antes la Pascua Florida de 1478; todo lo realizado se perdería y volvería a la ciudad si no se cumplía cualquie-

⁵⁰ Teo ROJO: "Navalcarnero, 1499-1501. Un año de vida", o. c., p. 23-26. No le salió tan mal con las aldeas del duque del Infantado, donde logró un acuerdo para dividirse la tierra, lo que dará lugar a varios pleitos con Segovia (A.M.S., leg. 29, exp. 2; id., leg. 21, exp. 17).

⁵¹ De echo la reina Isabel, a la hora de la muerte dejará escrito en su testamento que se le devuelvan a Segovia sus poblaciones y se le den otras a los marqueses en tierras conquistadas a los moros. Pero los Moya eran demasiado poderosos y la devolución no se produjo. Por eso durante el levantamiento de los Comuneros las propiedades de los sucesores de los marqueses, los condes de Chinchón, sufrirán graves devastaciones.

ra de las condiciones⁵². Se le coteó, según costumbre, una dehesa. Fue una de las aldeas entregadas a los marqueses en 1480, pero se despobló poco después. El objetivo de la ciudad al refundar Tiracentenos cerca del río Guadarrama, entre dos lugares segovianos como eran Sacedón y Zarzuela obedecía a razones defensivas, ya que Chacón presionaba sobre dichos términos y “metió allí gente para decir que era suyo”⁵³.

Fundación de Navalcarnero.- También a criterios defensivos obedecerá fundar Navalcarnero en el centro de los alijares en conflicto, que pretendían ser suyos los marqueses y don Gonzalo Chacón.

Conocemos bien las razones de dicha fundación.

En primer lugar, para contener la ofensiva señorial que se expandía a costa de los baldíos. Así, el concejo segoviano escribía a los reyes en agosto de 1500 diciendo “que el comendador don Gonçalo Chacón... ha tenido formas e mannas para tomar e ha tomado muchos términos de la dicha çibdad..., e para que non pudiese tomar más de los que avía tomado, en tanto que sobre ello le mandábamos faser justiçia, acordaron de haçer una nueva población en Navalcarnero...”⁵⁴.

En segundo lugar, para molestar e incordiar el desarrollo de las poblaciones de señorío que rodeaban aquellos alijares. Eso lo entendieron muy bien los marqueses de Moya, por cuanto se quejarán de que la ciudad, al fundar Navalcarnero, lo “fiso a rastro e junta con las mis villas e lugares de los dichos mis partes..., en medio dellas..., lo qual se hizo para escandalizar las dichas villas e lugares e vezinos dellas”⁵⁵. Efectivamente, injurias, vejaciones, prendas y enfrentamientos armados fueron moneda común entre todos los concejos. La situación era muy grave y nadie podía caminar seguro por los alijares. A un hombre de Navalcarnero, que circulaba por la calzada real, le prendieron los de Sacedón. Lo llevaron a la cárcel, luego a la plaza pública, donde le vejaron mesándole las barbas. Luego lo quisieron ahorcar de una encina. Al final lo llevaron preso por ocho días a Odón. Todo el delito que había cometido aquel pobre diablo era “sólo por ser vezino de Navalcarnero”⁵⁶. Como las cosas iban a peor, en vista de que la situación se agravaba por

⁵² A.H.N., Consejos, leg. 25292.

⁵³ A.H.N., Consejos, leg. 25292.

⁵⁴ A.G.S., R.G.S., Granada, 18 de agosto de 1500.

⁵⁵ A.H.N., leg. 25292.

⁵⁶ A.G.S., R.G.S., Valladolid, 2 de octubre de 1501. Vid. Teo ROJO: “Navalcarnero, 1501-1505...” o. c., donde se recogen numerosas agresiones y prendimientos.

momentos y que todos los hombres de una y otra parte iban en grupo y armados, para no ser prendidos y prender a los descuidados, los monarcas se vieron obligados a intervenir y enviaron al bachiller Francisco de Madrigal para que desarmara a las partes, pusiera tregua entre ellos y tomara medidas para evitar cualquier enfrentamiento⁵⁷.

En tercer lugar, buscar el pase de los vasallos de señorío hacia Navalcarnero. Lo entendieron así tanto los marqueses como don Gonzalo Chacón. Los primeros dirán que el objetivo de la nueva fundación era que sus vasallos se marchasen a vivir a Navalcarnero y que para ello habían concedido muchas franquezas a los que fueren a poblarlo. Y acusaban en el año 1505 a los componentes del concejo segoviano de decir a todos los que querían oírles “que se fasya la dicha puebla de Navalcarnero para despoblar los dichos lugares”⁵⁸. En igual sentido lo entendió don Gonzalo Chacón, quien en 1502 ya decía por medio de su procurador que la población se hacía “con mala voluntad, a propósito, diciendo que la tierra de Segovia es franca, e que por la dicha franqueza se despoblarán la dicha villa e lugares de su tierra, e se pasarán a bevir e morar a la dicha nueva población...”⁵⁹. Los más perjudicados en cuanto a fuga de vasallos de señorío hacia tierras de Navalcarnero serán los marqueses de Moya⁶⁰.

En cuarto lugar, pretendía Segovia mantener la jurisdicción en los alijares. El procurador de la ciudad, Alonso de Arreo, que acabará siendo vecino de Navalcarnero, recorrerá la tierra en todos los sentidos y realizará prendimientos, impondrá multas y cobrará derechos caucera y de retorno “para dar a entender que en todo tiene Segovia juredición”⁶¹. Los vasallos de los marqueses intentarán asesinarle y se producirán altercados gravísimos⁶².

Segovia apostó fuerte en Navalcarnero. Como don Gonzalo Chacón había ocupado los alijares hasta Brunete, la ciudad pobló el nuevo lugar en la Perdiguera, a media distancia entre Brunete y Casarrubios, a más de una legua del término denominado Navalcarnero. Además lo hizo en medio del carril del Tirabuey, que era la mojonera con la que pretendieron don Gonzalo Chacón y los marqueses repartirse los alijares. Para

⁵⁷ A.G.S., Sevilla, 12 de enero de 1502.

⁵⁸ A.H.N., Consejos, leg. 25292.

⁵⁹ A.M.S., leg. 217, exp. 32.

⁶⁰ Teo ROJO: “Navalcarnero, 1499-1500. Un año de vida”, o. c., p. 61.

⁶¹ A.G.S., R.G.S., Sevilla, 17 de enero de 1502.

⁶² Teo ROJO: Navalcarnero, 1501-1505, Un año de vida”, o. c.

restar tierras a los comarcanos e impedirles ocupar más términos, señaló una gran dehesa al lugar en los alijares, la cual ocupaba una considerable extensión de tierras a ambos lados del carril del Tirabuey, por lo que ambos señoríos protestarán diciendo que la nueva puebla se hacía en sus dominios. La dotó con abundantes franquezas⁶³, y no escatimó gastarse en pleitos contra los opositores sumas enormes⁶⁴. A los pobladores les dio toda la tierra que quisiesen y pudiesen labrar, es decir, “dio licencia que rompiessen todos los que quisiesen labrar, e que lo que lo que rompiessen fuese suyo”⁶⁵. Sus alcaldes entenderán en asuntos no superiores a los sesenta maravedís, como en los demás lugares de la Tierra, pero que son más altos que los que tenían las poblaciones de Madrid⁶⁶.

Esta nueva puebla segoviana, con el atractivo mensaje hecho pregonar por las principales plazas de la comarca, sufrió un crecimiento demográfico enorme. El 10 de octubre de 1499 se funda con seis vecinos (24 almas) de Perales de Milla⁶⁷ que tenían por allí cerca sus labranzas. Tres meses después, en enero de 1500, eran ya cien los vecinos (400 almas)⁶⁸.

Reacciones señoriales.- Este gigantesco aumento demográfico, este gran movimiento de pobladores moviéndose por los alijares y rompiendo tierras en los baldíos, alarmó a los señoríos vecinos y se desataron violentas reacciones contra el poblado segoviano.

En primer lugar, echaron mano de la fuerza, arrasando la puebla en cuatro ocasiones para amedrentar a los repobladores, que volvían a levantar sus casuchas tras cada incendio y demolición.

⁶³ “... e dieron muchas libertades e esençiones a los que allí viniesen a poblar” se quejarán los marqueses, A.H.N., Consejos, leg. 25292.

⁶⁴ En 1505, es decir, cinco años después de fundado Navalcarnero, ya llevaban gastados los marqueses más cuatro millones de maravedís, A.H.N., Consejos, leg. 25292. En cuanto a Segovia, en el pleito de Navalcarnero contra los señores de Casarrubios gastó, hasta finalizarlo en 1617, más de 124.000 escudos (A.M.N., “Navalcarnero. Escritura de Benta de la jurisdicción Señorío y Basallage a favor de dicha villa”).

⁶⁵ A.M.S., leg. 142, exp. 9, p. 4.

⁶⁶ A.G.S., R.G.S., Madrid, 31 de noviembre de 1502. Para que los alcaldes de Boadilla y otros lugares de la tierra de Madrid puedan “librar” hasta sesenta maravedís.

⁶⁷ No se puede sostener que los primeros vecinos de Navalcarnero eran “casarrubios”, como afirma José Antonio Garay: “Las huellas del pasado de Casarrubios del monte”. o. c., p. 5.

⁶⁸ A.G.S., R.G.S., Granada, 18 de agosto de 1500.

En segundo lugar, pusieron pleitos ante la Justicia Real, que se resolverán por Concordia (1592) con los condes de Chinchón, sucesores de los marqueses, y por sentencia (1617) contra los condes de Casarrubios, sucesores de don Gonzalo Chacón. Segovia, en cualquier caso, no recobrará las poblaciones enajenadas anteriormente, pero contendrá de momento las ocupaciones ilegales. Aunque no por mucho tiempo, pues sufrirán sus alijares continuas depredaciones hasta finales del siglo XIX.

En un tercer momento, los señoríos responderán a Segovia con la misma moneda que ella había empleado, fundando nuevas pueblas en los alijares. Los marqueses lo hacen en Alparrache, a un tiro de piedra de Navalcarnero. Hicieron reparto de solares, se echaron algunos cimientos y se comenzó a levantar una iglesia, “ a fin de que los vezinos que agora pueblan Nabal Carnero non tengan tierras en que labrar, ni pastos para sus ganados”⁶⁹.

Una cuarta reacción consistirá en realizar actos de jurisdicción en los baldíos y en la dehesa señalada a Navalcarnero. Los guardas y alcaldes de ambos señoríos pasarán con la vara alta de justicia en la mano prendiendo a los vecinos de Segovia y enfrentándose a los guardas de la ciudad, de cuyo asunto ya hemos hablado antes.

Dentro de este abanico de reacciones, hallamos una quinta que denota una cuidadosa planificación. Se trataba de comprar tierras y casas de los repobladores para que desde el interior se pudiera influir en el curso de la vida local. A ello responderá inmediatamente Segovia, cuyo concejo tomará el acuerdo de incluir entre las condiciones para poblar el lugar “que ninguna persona que poblare en Navalcarnero, aunque esté e biba en el dicho lugar diez annos, no pueda vender tierra ninguna de las del término de dicho lugar a ninguno vezino de fuera de la juridición de la dicha çibdad, so pena que aya perdido la tierra que ansy vendiere, e sea para la çibdad; e sy esta hordenança no está puesta en las condiciones de la población de Navalcarnero, que desde agora la manden poner”⁷⁰.

Una sexta reacción señorial consistió en dificultar el derecho de retorno a todos los vecinos de señorío que se pasaban a vivir en Navalcarnero. A esos aventureros no les permitían vender los bienes que dejaban atrás, se los confiscaban, los repartían, o simplemente eran ocupados por los que se quedaban. En el caso de algunos que se vieron obligados a volver tras las sucesivas quemas y derribos sufridas por la puebla, a los ante-

⁶⁹ A.G.S., R.G.S., Valladolid, 2 de abril de 1500.

⁷⁰ A.M.S., Libro de acuerdos, lunes, 12 de junio de 1503.

riores abusos se les añadía el que les obligaban a contribuir más que a los que se quedaron. Ello obligará a la Corona a pedir a los señores y concejos el cumplimiento de la pragmática real del año 1480, por la que los vasallos de cualquier lugar, villa o señorío, podían marcharse a vivir a cualquier parte libremente, llevándose sus bienes y conservando la propiedad de los que dejaban, sin que nadie se los embargase⁷¹.

Fundación de Valmoratejo y Cabeza Retamosa.- La fundación de Navalcarnero, con una sentencia favorable a Segovia, de 3 de septiembre de 1502 en contra de don Gonzalo Chacón, movieron a la ciudad a emplear el mismo procedimiento por la banda del suroeste, donde los de Casarrubios se habían expansionado hasta las tierras del Infantado a costa de los alijares segovianos. Siguiendo la estrategia ensayada en Navalcarnero, consiguió de los reyes una carta "para que pudiese poblar un lugar en el término que se dize Valmoratejo y Cabeça Retamosa"⁷². Como en el caso anterior, don Gonzalo Chacón comenzó por negar el justo contenido de la carta real para poder poblar y se enzarzó en un nuevo pleito con la ciudad de Segovia.

Fundación de Sevilla la Nueva.- Los pleitos contra Navalcarnero se iban sucediendo con sentencias —favorables unas y negativas otras— que se iban recurriendo, complicando y entrelazando como un arabesco. Los años pasaban y los alijares existentes entre Navalcarnero y Brunete seguían desguarnecidos. Don Gonzalo Chacón, nieto del anterior del mismo nombre, apoyándose en una sentencia de 1524, favorable a sus intereses se reafirmará en que le seguían perteneciendo todos los baldíos que existían a mano izquierda del carril del Tirabuey desde Casarrubios hasta Brunete. Los condes de Chinchón, sucesores de los marqueses, afirmaban que eran suyos los que quedaban a la derecha. Por tanto, existía el peligro de que Navalcarnero quedara aislado. A remediar tal situación vino la fundación de Sevilla la Nueva, como muro de contención, el 23 de diciembre de 1544.

Esta nueva puebla segoviana, como Navalcarnero, fue situada junto al carril del Tirabuey, a mano izquierda del mismo, para controlar los alijares que ambos señoríos pretendían poseer. En esta ocasión, los ataques más furibundos vinieron de parte de los pobladores de Brunete. Tal

⁷¹ A.G.S., R.G.S., Valladolid, 15 de febrero de 1500; id., Valladolid, 12 de abril de 1500; id., 30 de julio de 1500; id., 23 de diciembre de 1500.

⁷² A.G.S., R.G.S., Medina del Campo, 4 de julio de 1504.

como sucedió en Navalcarnero, los guardas y vasallos del conde de Chinchón, diciendo que aquellos términos eran suyos, emplearon, en primer lugar, la fuerza. Armados, acudieron en tres ocasiones diversas a prender a los miembros del nuevo ayuntamiento. Detuvieron algunos hombres, a los que encerraron en la cárcel de Brunete, encadenados, hasta que declararon ante escribano que eran vasallos del conde y que los términos donde se fundaba eran de Brunete. Derribaron, además, algunas cabañas y se dedicaron a aterrorizar a las mujeres entrando en las casas por la noche. So color de que buscaban a los hombres, levantaban las sábanas en que dormían y les hacían todo tipo de vejaciones⁷³.

Las protestas elevadas a la Justicia Real por Segovia, consiguió la detención y castigo de los culpables. Luego, el pleito de propiedad subsiguiente fue alcanzando sentencias favorables a la ciudad. Una ejecutoria, ganada por el concejo segoviano el 15 de diciembre de 1552, le permitirá repoblar el lugar. El día 14 de abril de 1554, el teniente de corregidor de Segovia en representación de aquél, un regidor del concejo segoviano en representación del mismo, y el procurador general de la Tierra en nombre todos los sexmos, fueron al lugar e hicieron numerosos actos de jurisdicción, señalaron solares a los vecinos, entregaron tierras, nombraron alcaldes y otros oficios de concejo, hicieron jurar a los vecinos las condiciones impuestas para poblar, y, entre otras muchas cosas, delimitaron el perímetro de la iglesia que habían de edificar, "cuya adobación es y a de ser sennor Santiago".

Tanto las condiciones para poblar, como los actos posesorios y jurisdiccionales, realizados dicho día, no difieren de otros casos conocidos. Entre las condiciones advertimos, sin embargo, que Segovia aprendió de la fundación de Navalcarnero e incorpora que los vecinos serán "solariegos", intentando así que "por este título se puedan escusar y defender de ser sujetos a otro ningún sennor, de grande ni de pequenna calidad que sea, si no fuere a sólo el rrey que es o fuere, o a su corona rreal". Permanecerán 30 años en el lugar si quieren gozar de las libertades y exenciones. Edificarán la casa antes de dos años. No podrán venderla antes de diez años salvo a "vezino avezindado", y pasado dicho tiempo sólo a "pecheros buenos e abonados" que vengan a poblar el nuevo lugar. Todos los pobladores se someten a cumplir las leyes y ordenanzas de la ciudad. Disfrutarán de 20 años de franqueza⁷⁴.

⁷³ Teo ROJO: "Origen y fundación de Sevilla la Nueva", o. c., cap. 3.

⁷⁴ Teo ROJO: "Origen y fundación de Sevilla la Nueva", o. c., cap. 4.

Sevilla la Nueva ejercerá de muro protector contra las ocupaciones de los baldíos segovianos por parte de las aldeas del conde de Chinchón y hará mucho más difícil que las intromisiones del señor de Casarrubios lleguen más allá de la población y dehesa de Navalcarnero, que con casi 500 vecinos ejercerá la misma misión contra las aldeas de señorío que le rodean.

Los pleitos sobre estas poblaciones finalizarán en 1592, por Concordia Universal, con los condes de Chinchón⁷⁵, y en 1617, por sentencia, contra los condes de Casarrubios⁷⁶.

No por ello cesarán las ocupaciones ilegales de los alijares, ni los problemas para Segovia. Estas dos pueblas, que nacen como valladares defensivos de los alijares, se emanciparán comprando la jurisdicción a la Corona en el siglo XVII. La ciudad tendrá que luchar contra ellas, primero por los límites y más tarde por los acotamientos ilegales.

NOTA FINAL

Hasta aquí hemos apuntado, a grandes rasgos y necesariamente podados por razón de espacio, cuatro "tiempos" de la repoblación segoviana en el sexmo de Casarrubios:

Un primer "tiempo" de conquista, que tiene origen en 1083, en la toma de Madrid a los musulmanes. La ciudad, apoyándose en las fortalezas y lugares que los monarcas le entregan en la margen izquierda del río Guadarrama, establecen una vigilancia sobre el territorio. La tierra está en frontera y las continuas algaradas de los musulmanes impedirán una repoblación estable, aunque la vigilancia de tan gran territorio permitirá una ocupación "de hecho" hasta que sea refrendada "de derecho" por el diploma real de 12 de diciembre de 1208.

Un segundo "tiempo" de ocupación y repoblación de derecho, que tiene su base de partida en el privilegio de límites de 1208 y en el alejamiento de la frontera tras la batalla de las Navas de Tolosa. Aunque la repoblación no será efectiva, tal vez porque la ciudad había de atender también a la colonización de los otros sexmos sureños, apreciamos el interés del concejo segoviano por hacer efectivo el poblamiento buscando, incluso, colaboraciones ajenas, como sucede en el caso del Viso de Calatalia.

⁷⁵ A.M.S., leg. 209, exp. 12.

⁷⁶ A.M.N., "Pleito con Casarrubios".

Un tercer “tiempo” de organización repobladora, que nace del impulso dado por las Ordenanzas de 1302, va a consolidar la repoblación en el Sexmo y lo va a integrar en el orden administrativo. Si bien asistimos desde 1331 a enajenaciones de territorio en sus extremos, que los monarcas entregarán a caballeros poderosos en señorío, lo cierto es que en 1480, cuando Segovia sufra el gran despojo de los 1200 vasallos a favor de los marqueses de Moya, la gran parte de las poblaciones que han llegado hasta nuestros días ya estaban fundadas y consolidadas.

Un cuarto “tiempo” de fundaciones defensivas para controlar a las poblaciones enajenadas e impedir su expansión territorial a costa de los alijares segovianos, tiene su origen, principalmente, tras el gran despojo de 1480. La ciudad, que va perdiendo la jurisdicción e influencia al sur del Sexmo, intentará defenderse fundando pueblas defensivas, bastiones que contengan las intromisiones de los señoríos vecinos, situándolos en medio de los términos ocupados por los comarcanos. Las más sonadas serán Navalcarnero y Sevilla la Nueva. Estas pueblas, especialmente la primera, al amparo de franquezas y concesiones, otorgadas por el concejo segoviano, crecerán rápidamente, compensando la pérdida de vasallos en las tierras enajenadas y permitiendo un mayor control jurisdiccional de los alijares.

Como ya dijimos antes, la expansión señorial a costa de la jurisdicción segoviana y las ocupaciones de términos comunes por diversos concejos no finalizará hasta las postrimerías del siglo XIX. A los continuos bocados que sufrirá el Sexmo, la política segoviana responderá ensayando otros “tiempos” de acción y reacción. La ciudad tratará, incluso, de mantener lazos de unión con los hijos que se vayan emancipando de su jurisdicción durante los siglos XVII, XVIII y XIX. Quedará de todo ello, no obstante las discrepancias y tensiones, un rescoldo entre las cenizas, que aparece, incluso en algunas de las poblaciones fundadas por la ciudad, manifiestamente expuestas en sus armas municipales, donde se ha incorporado al escudo del ayuntamiento el acueducto segoviano, en recuerdo de su origen. La celebración anual del día de los Sexmos en las poblaciones que fueron cabeza de ellos y la institución de los Sexmeros, no hará sino reavivar cada año ese rescoldo.

Pero todo esto es otra historia.